

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., PLANTEADO POR ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. Y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA DOS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN ALMONTE 66 KV.**

**(CFT/DE/106/22)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022

Visto el expediente relativo a los conflictos presentados por ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**PÚBLICA**

## I. ANTECEDENTES

### PRIMERO. - Escrito de Interposición del conflicto.

Con fecha 4 de abril de 2022 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sendos escritos de las sociedades ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., por los que se plantean conflictos de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. (en adelante E-DISTRIBUCIÓN), con motivo de la denegación de acceso para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas indicadas a continuación, ambas con conexión solicitada en ALMONTE 66 kV, red de distribución subyacente del nudo de transporte ROCIO 220:

Instalación / empresa	Capacidad de acceso solicitada	Punto solicitado	Fecha denegación acceso	Motivo denegación
Condado de Huelva 01, ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U.	4,99 MW	ALMONTE 66 kV	04/03/2022	- Ausencia de capacidad
Condado de Huelva 03, ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U.	4,99 MW	ALMONTE 66 kV	04/03/2022	- Ausencia de capacidad

### SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento.

Mediante escrito de 8 de junio de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC, se procedió a comunicar a ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U., ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U. (en adelante empresas ENIGMA) y E-DISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, acumulando en tramitación conjunta los dos conflictos solicitados, haciendo uso de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, de conformidad con el artículo 21.4 de la misma Ley, a E-DISTRIBUCIÓN se le dio traslado de los escritos presentados por las empresas ENIGMA, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Dicha comunicación fue notificada por medios electrónicos mediante su puesta a disposición el día 9 de junio de 2022, leída en esa misma fecha por los interesados a través de la sede electrónica de la CNMC.

**PÚBLICA**

### **TERCERO. – Solicitud de desistimiento por parte de las empresas ENIGMA y traslado a E-DISTRIBUCIÓN.**

Con fecha 17 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. actuando en nombre propio y en representación de ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., mediante el cual comunicaba su voluntad de desistir del presente procedimiento de conflicto solicitado frente a E-DISTRIBUCIÓN con motivo de la denegación de acceso para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas “Condado de Huelva 01” y “Condado de Huelva 03”, ambas de 4,99 MW con conexión solicitada en ALMONTE 66 kV.

Con fecha 20 de junio de 2022, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC se procedió a dar traslado del escrito de desistimiento presentado por las empresas ENIGMA a E-DISTRIBUCIÓN, dada su condición de parte interesada en el procedimiento, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, manifestara su deseo de continuación, con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, salvo manifestación en contra, esta Administración aceptaría de plano el desistimiento solicitado por ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., y declararía concluso el procedimiento.

Habiendo E-DISTRIBUCIÓN accedido a la comunicación en fecha 21 de junio de 2022, y finalizado el plazo otorgado sin haberse recibido manifestación en contra del desistimiento, procede aceptar la solicitud de desistimiento de ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., y declarar concluso el procedimiento de conflicto de referencia CFT/DE/106/22.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes

**PÚBLICA**

de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar este Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013 y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### **TERCERO. Desistimiento.**

El presente conflicto se interpuso por ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., en relación con la denegación de E-DISTRIBUCIÓN a dos solicitudes de acceso y conexión para dos instalaciones fotovoltaicas, “Condado de Huelva 01” y “Condado de Huelva 03”, de 4,99 MW de potencia cada una de ellas y ambas con punto de acceso solicitado en ALMONTE 66 kV, red de distribución subyacente del nudo de transporte ROCIO 220, y por el motivo de ausencia de capacidad en la red de E-DISTRIBUCIÓN.

Tras la notificación de la comunicación de inicio, y sin haberse recibido escritos de alegaciones de ninguna de las partes interesadas, con fecha 17 de junio de 2022, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito en representación de ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U. mediante el cual manifestaban que *«Por motivos ajenos a este procedimiento, mi representada ha decidido desistir del procedimiento de Conflicto de Acceso a la red de distribución sobre la solicitud de acceso de los proyectos listados en el primer punto de este escrito.»*

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el*

**PÚBLICA**

*procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.*

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.*

Dándose traslado de la solicitud de desistimiento cursada por las empresas ENIGMA a la tercera parte interesada en el procedimiento administrativo, E-DISTRIBUCIÓN, con la advertencia de lo establecido por el artículo 94 de la Ley 39/2015, ha finalizado el plazo otorgado a tal efecto sin que E-DISTRIBUCIÓN haya instado la continuación del procedimiento.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94.4 de la Ley 39/2015, solicitando las empresas ENIGMA expresamente que se les tenga por desistidas en el conflicto de acceso presentado, no habiendo instado EDISTRIBUCIÓN la continuación del procedimiento en el plazo legalmente previsto tras ser adecuadamente notificada y una vez constatado que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, procede la aceptación del referido desistimiento y la finalización del presente procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** - Aceptar de plano el desistimiento de las solicitudes de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U presentado por ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U. y ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U., con motivo de la denegación del acceso y conexión para dos instalaciones fotovoltaicas (“Condado de Huelva 01” y “Condado de Huelva 03”), con punto de acceso solicitado en ALMONTE 66 kV y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los

ENIGMA GREEN POWER 12, S.L.U.  
ENIGMA GREEN POWER 14, S.L.U.  
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

**PÚBLICA**

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**PÚBLICA**